



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido COOPERATIVA COOMULTRASOLI, NIT. No. 901.506.019-0, mediante apoderado judicial, en contra de IVAN FERNANDO ACUÑA OLIVARES, C.C. No. 1.048.287.433 con la **radicación 2024-00002-00**, que se encuentrapendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 31 de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se observa que la demanda no cumple los requisitos de ley para que se dicte auto admisión de la demanda dentro del presente asunto, pues, se evidencia lo siguiente:

1. CON RELACION AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Respecto del certificado de existencia y representación legal, hay que tener presente el Concepto 010 RM de la Cámara de Comercio, en el que se advierte que si bien estos certificados por regla general son emitidos por esta entidad, hay que tener de presente que, los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento, pero que en todo caso mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito.

En vista de lo anterior, se establece que, en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en la cámara de comercio de una sociedad determinada, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva.

Por todo lo anterior, se solicita allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio actualizado, en vista de que el certificado aportado data del 12° de septiembre de 2023 y al momento del reparto en enero de 2024, el mismo ya contaba con casi 5 meses de haber sido expedido.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 008

Hoy, 01 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46758a12760eea0fa72e94348ea3ed94473f49896fb105d801e15db51d28db8**

Documento generado en 31/01/2024 01:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>